

Jueves 9 de Mayo de 1839.

BOLETIN**OFICIAL**

Provincia de Córdoba.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

Circular núm. 129

D. Salvador de Valera y Viaña, alcalde primero Constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa &c.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, y en virtud de lo dispuesto por la Escma. Diputación provincial en su circular de ocho de Abril último, se está subastando el arbitrio de 8 mrs. en arroba de vino y diez y siete en la de aguardiente destinado últimamente por S. M. para la construcción de la nueva carretera proyectada desde la capital de esta provincia á la ciudad de Málaga, cuyos arbitrios están destinados á la composición de caminos de Granada, y á fin de que, los que quieran interesarse en dicha subasta puedan verificarlo, se les anuncia por el presente, con advertencia de que su remate definitivo, ha de celebrarse en la sala de acuerdos de este Ayuntamiento á la hora de las doce de la mañana del domingo doce del corriente. Cábra 2 de Mayo de 1839.=Salvador de Valera.=Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Coello, Secretario.

Circular núm. 130.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 25 de Abril último, me dice lo que sigue,

„En vista de una consulta elevada á este Ministerio por el Gefe político de Lugo, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido declarar por punto general, que los fondos procedentes de arbitrios especiales establecidos en las provincias con el único y exclusivo objeto de atender á la conservación y mejoras de sus comunicaciones interiores, y para la limpia y obra de sus respectivos puertos, no deben considerarse comprendidos en lo prescripto por Real Decreto de 21 de Febrero último, para todos los demas que se recaudan por este Ministerio y sus dependencias, como lo están los que pertenecen á las carreteras generales y otras obras públicas que se costean por el Estado, y que dichos fondos provinciales, si bien ingresan en las arcas de las administraciones de correos, solo es en calidad de deposito, y deben custodiarse por separado para invertirlos con sugesion á las reglas establecidas por la Real orden de 20 de Abril de 1836, en los objetos para que fueron exclusivamente impuestos los arbitrios que los producen. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que he dispuesto se inserte para la comun inteligencia y cumplimiento de quien corresponda. Córdoba 6 de Mayo de 1839.=José Melchor Prat.

Circular núm. 131.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península

con fecha 25 de Abril último me dice lo que sigue.

„En vista de las consultas que han elevado á este Ministerio varios Gefes políticos, y de las repetidas y fundadas reclamaciones de la Direccion general de caminos, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar por punto general, y no obstante lo prevenido en la Real órden circular de 27 de Enero último y otras disposiciones posteriores, que por las respectivas pagadurias se satisfagan con toda exactitud y por entero como se ha hecho hasta ahora los sueldos de los ingenieros, celadores, facultativos, aparejadores y demas empleados que se ocupan activamente en las obras de construccion ó reparacion de todas las carreteras del Reino, asi como las listas de jornales y demas gastos que estén autorizados por la Direccion general. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 6 de Mayo de 1839.—Prat.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Juzgado 1.º de 1.ª instancia de Córdoba y su partido.

Circular núm. 132.

D. Joaquin Hernandez, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Cordoba y pueblos de su partido por la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) &c.

Hago saber á todos los vecinos de esta dicha ciudad como en mi Juzgado y por la Escribania del infrascripto se ha presentado un esortito del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Montilla, D. Francisco Calvo Rubio, autorizado del Escribano D. Santiago de Jorge y Hermoso, en el que aparece que dicho Sr. Juez, por su providencia del dia primero del corriente mes, ha declarado acotado para el aprovechamiento de caza y pesca el cortijo nombrado de la Reyna, de este término, en toda su estension en conformidad de la ley de 13 de Setiembre de 1837, y pretende que á esta declaracion se le dé la publicidad y cumplimiento debido, á lo que tengo diferido por mi auto del dia 4 del propio corriente mes, y en su consecuencia se fija el presente, por el que se prohíbe la entrada en el espresado cortijo de la Reyna sin el permiso de su dueño el Escmo. Sr. Duque de Medinaceli, ó del arrendador su representante que lo es en el dia D. Francisco Solano Rio-bco, vecino de la villa de Espejo, en el concepto de que los contraventores se arriesgan á ser

denunciados por el guarda de la posesion y privados con arreglo á la ley. Dado en Córdoba á seis dias de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve.—Joaquin Hernandez.—Por mandado de su Sria, Francisco de Paula Lopez Ilarduy.

Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia.

Circular núm. 133.

En virtud de órden comunicada por el Sr. Director general de Rentas estancadas, en este dia he proveido auto asesorado, mandando citar, y llamar por edictos para que se presenten en esta Subdelegacion en el término de 20 dias bajo apercibimiento, las personas que se conceptuen con derecho á las subcesiones de los títulos y mayorazgos del Marques del Risco: Marques de Castro Pinos: Marques de Salba Real: Conde de Ruiz Castilla, y Conde de Fuente Roja. Córdoba 2 de Mayo de 1839.—Domingo Fernandez de Angulo.

Circular número 134.

A consecuencia de órden comunicada por la Direccion General de Rentas á la Intendencia de Cádiz, por la que ha sido trasladada á esta; en el dia de hayer he proveido auto asesorado mandando citar, y llamar por edictos para que se presente en esta Subdelegacion en el término de 40 dias bajo apercibimiento, la persona que se conceptue con derecho á la subcesion del título y mayorazgos de la Marquesa de Torrezginer. Córdoba 3 de Mayo de 1839.—Domingo Fernandez Angulo.

Circular núm. 134.

Las Justicias y encargados de proteccion y seguridad pública de esta provincia practicarán las diligencias mas activas para capturar á Diego Pareja natural de Lucena, y vecino de Sevilla por haber inferido la muerte á Manuel Oliver en aquella ciudad el dia 3 del corriente. Córdoba 7 de Mayo de 1839.—Prat.

Circular núm. 135,

Las Justicias y encargados de proteccion y seguridad pública de esta provincia practicarán las diligencias oportunas para capturar á Juan Gonzalez, José Remarche (a) Aceytóna, Domingo Jurado y José Ramon vecino de Priego, con-

tra los que se sigue causa criminal por el Juzgado de dicha villa por robo en despoblado. En caso de que se verifique las remitirán de justicia en justicia á disposición de aquel Juez. Córdoba 7 de Mayo de 1839. =Prat.

Comandancia General.

Circular.

El Excmo. Sr. Capitan General de Andalucía en oficio 3 del actual me dice lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra de Real orden de 23 de Abril último, me dice lo siguiente. — Excmo. Sr. S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver con esta fecha que el nuevo cuerpo de infantería que en virtud de Real orden de 21 de Febrero último se creó en Cádiz con destino á Puerto-Rico, se denomine Regimiento de Iberia infantería de línea Peninsular, y use el mismo uniforme que los demas cuerpos de su clase del ejército. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Lo que comunico á V. S. para los indicados fines.“

Lo que se hace saber á los pueblos de esta provincia para su inteligencia. Córdoba 6 de Mayo de 1839. =Calzada.

OTRA.

El Excmo. Sr. Capitan General de Andalucía con fecha 30 del mes próximo anterior me dice lo que copio.

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 21 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = Al Intendente General militar digo con esta fecha lo que sigue. = El Comandante General en Jefe de la Guardia Real exterior, ha hecho presente á S. M. que las oficinas de Hacienda civil y militar de Andalucía, se han negado á admitir, los recibos de ocho potros que ha presentado voluntariamente á la comision de requisicion de Cádiz D. José de Celis, vecino de Jerez, fundandose aquellas oficinas en que ha transcurrido ya el tiempo señalado para la requisita de caballos, en cuya atencion solicita el referido Comandante General se digne S. M. mandar sean admitidos los indicados recibos, asi como los de otros caballos, que puedan ser presentados por sus dueños. Enterada de todo, S. M. y teniendo presente que faltan procsimamente mil caballos para completar el número de seis mil mandados requisar en la ley de 10 de Enero último, como indispensable para cubrir las ne-

cesidades de los cuerpos de caballeria, se ha dignado resolver sean admitidos por las respectivas comisiones de requisicion de las provincias de los distritos de Andalucía y Granada, todos los potros y caballos que á la edad de 4 años cumplidos en las presentes yervas renna las demas cualidades que esija dicha ley, y sean presentados voluntariamente por sus dueños, procediendose para el reconocimiento, admision y pago de este ganado en los mismos términos que se ha hecho con los de requisicion. De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. = Lo que traslado á V. S. con el mismo objeto.“

Lo que se hace saber por el boletin oficial para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia. Córdoba 5 de Mayo de 1839. =Calzada.

OTRA.

El Excmo. Sr. Capitan General de Andalucía en oficio fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

„He observado que por algunos Comandantes de armas de los pueblos de este distrito se espiden pasaportes á personas que no gozan el fuero de guerra, ni están empleados en asuntos del servicio militar, debiendo contrariarse las disposiciones de S. M. en este punto; he determinado se sirva V. S. hacer entender á los Comandantes de armas de esa provincia se arreglen estrictamente á lo mandado sobre este particular, cuidando de espedir aquellos documentos á los que solamente les corresponda, y teniendo la mayor prevision en asegurarse de los sujetos á quienes se les espide para no encubrir ó proteger involuntariamente criminales como ya ha sucedido en un pueblo de este distrito. = Lo que digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.“

Lo que se hace saber á los Sres. Comandantes de armas de los pueblos de esta provincia por medio del boletin oficial para su mas puntual cumplimiento, y de su recibo se dará á esta Comandancia el correspondiente aviso. Córdoba 6 de Mayo de 1839. =Calzada. = Sres. Comandantes de armas de los pueblos de esta Provincia.

OTRA.

Habiéndose aprehendido á los enemigos por la segunda columna de operaciones de esta provincia 53 reses vacunas, que se dice pertenecen á individuos de la del mando de V. S. lo hará publicar por los medios que crea á proposi-

to á fin que si alguno se cree con derecho á ellas venga por sí ó por medio de apoderado con los hierros y señales convenientes á entregarse de ellas, bien entendido que solo doy 15 dias de término. Dios guarde á V. S. muchos años. Ciudad Real 3 de Mayo de 1839. = Joaquín Dalmáu. = Sr. Comandante General de la provincia de Córdoba.

Lo que se hace saber por medio del boletín oficial á los pueblitos de la provincia, para que los vecinos de ellos que se hallen con derecho á dichas reses lo hagan valer como se previene en el término designado. Córdoba 7 de Mayo de 1839. = Sebastian de la Calzada.

AVISO OFICIAL.

Comision principal de arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion fecha 27 de Abril último comunicada por el Sr. Intendente con la de 4 del actual, se manda suspender el remate anunciado para el dia 27 des este mes del cortijo nombrado Jogina, término de Aguilar que perteneció á las Coronadas de la misma, hasta que remitida una copia certificada de la escritura de arriendo, se acuerde en su vista lo conveniente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la referida disposicion. Córdoba 6 de Mayo de 1839. = P. H. = Mariano de Barcia.

OTRO.

Fiscalia Militar de esta plaza.

En el Juzgado militar de esta plaza se ha visto la causa formada contra Antonio Perez quinto del depósito de esta ciudad; acusado del delito de desercion que ha sido sentenciado en consejo de Guerra ordinario por diez años a presidio que ha de extinguir en el de Ceuta, cuya sentencia ha sido aprobada por el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha de 4 del actual. Córdoba 8 de Mayo de 1839. = El Teniente Coronel Fiscal, José Rubio.

VARIETADES.

ASTUCIA DE UN ABOGADO ANDALUZ.

Un jóven andaluz de muy buena figura, pero extremadamente pobre, estaba en morado de una señorita hermosa, hija única de padres muy

ricos. La diferencia de fortuna le hacia desesperar de poder conseguir la mano de la que amaba. En esta afliccion consultó á un abogado amigo suyo y tambien andaluz, para que le aconsejase el partido que debia tomar. "Tu no tienes caudal ni esperanzas de adquirirle; dime, pues, ¿te dejarás cortar la nariz por veinte mil pesos?" "¿Que dices! replicó el joven, ni por todo el oro del mundo!". "Muy bien dijo el abogado, yo tengo mis razones para hacerte esta pregunta.". Al dia siguiente fué el astuto abogado á casa del padre de la jóven para pedirselo de parte de su amigo, y sabiendo que el viejo era muy interesado le habló asi: «El jóven para quien vengo á pedir á V. su hija, no tiene actualmente dinero contante, pero posee una joya con propiedad absoluta y que no puede perder, por la cual yo mismo le he ofrecido veinte mil pesos, y los ha rehusado. Esta seguridad indujo al padre á consentir en el casamiento, el cual se efectuó con gran placer de los dos jóvenes; pero luego que supo el viejo la naturaleza de la joya que poseia su yerno, se tiraba de las narices á cada momento, renegando de semejante alhaja.

(L. E.)

EL ENTREACTO,

PERIODICO DE TEATROS Y LITERATURA,

Sale los Domingos y Jueves.

Dá gratis á los Sres. Suscritores mensualmente un drama nuevo y una estampa litografiada analoga á su objeto, publicando uno ó dos suplementos.

Su precio en las provincias franco de porte 28 rs. por un trimestre. Suscribese en la Administracion de correos de esta capital.

LIBROS.

Los Sres. Suscritores á la historia de Napoleon por A. Hugo pueden pasar al despacho de este periodico á recogerla.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté.